en el caso de hauer mas de dos tandas que se an de traer a la plaza
de la pescaderia desta Ziu.d Que entonzes el que exzediese dellas lo pueda
bender el arrendador a su arvitrio prefiriendo siempre a los vezinos
de la marina al prezio de los veinte y quatro mrs cada libra que le esta
puesto y que si contrauiniere a ello incura en pena de perdido todo el
pescado que se le aprehendiere vagasse en que lo condusere y diez ducados
aplicado uno y otro conforme la ordenanza = Y excluiendo en el todo
la condizion diez y nueue que permite la pesca con pesetas, partes anas
asaltadas y boliches largos a la rend.or en los meses de sep.re y oct.re se aprue
uan las dhas condiziones y que vaxo estas reglas se formen de nueuo; y que
se corra al pregon; y las posturas se admitan con estas zircunstanzias, a
fin de desbiarlos incomu.s que asta aqui se an experimentado =

Escuderos estado de hijos dalgo =

el S.or D.n Ju.o Vau.ta Ferro reg.or Dio quenta como assistiendo al S.or D.n Lope au.da
han procurado saver lo que esta Ziu.d deuera practicar en asumpto de la
aprobazion hecha p.r las ala de hijos dalgo de la R.l chanz.a de la de Granada
del que esta Ziu.d les señalo en el estado noble a D.n Ju.o D.n Gaspar y D.n Ant.o
escudero; D.n Ju.o tomas escudero; y D.n Ju.o escudero Pallares vez.os desta
Ziu.d segun lo califica el testim.o que estas partes mostraron en el Cau.do
antezedente dado p.r D.n Joseph de Algaua y Calderon ss.no de Cam.a y mayor
de las ala de hijos dalgo; y que los auogados de las dependenzias desta Ziu.d
en vista de todo les han manifestado estar el acto perfecto; y que que
dando copia de dho testim.o en el L.o de cartas R.s y haziendose las notas
comu.s se les entregue origin.l con zertificazion de todo = Y oido p.r la Ciu.d
Acordo se practique assi =

Entraron los S.es D.n Fran.co del Villar y D.n Diego Zarzosa reg.es =

Exzesos de los arrendadores de las Carnizerias en el sebo y otras cosas =

el S.or D.n Franz.co Lopez Zetina rex.or Cau.o fiel ex.or Dio quenta a la Ziu.d
de hauer dado prinzipio a especular en que se diuirtia el sebo de las car
nizerias por no poderlo lograr el pu.co ni los marchantes conforme a la orden.za
y que de resulta desta justificazion, saleser los arrendadores de rentas R.s
marchantes a bastezer de velas de sebo el pu.co por resistro, hauer introdu
zido carnes de mala calidad en las carnizerias, bendiendolas al mismo
prezio que las buenas, haziendo estas matanzas en las mismas casas de los
arrendadores desde las que las bendian a los particulares, contrauiniendo a las
ordenanzas que mandan que todos los mantenim.os publicos se manifiesten
y expez.mente que la carne se pese en la romana y mate en el matadero
prezediendo resistros dellas; y que tambien resulta de su informazion, dife
rentes fraudes assi a los arvitrios y munizipales desta Ziu.d como a las rentas
del Rey, y hauer introduzido de sus ganados reses que se les han muerto